

Auto Inter N°2728
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio N°025

Capital	\$60.000.000
Interés de mora 16-10-2019 a 22-06-2023	\$59.674.400
TOTAL	\$119.674.400

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$119.674.400** a 22 de junio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2020-00699 (23)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2075
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPAMIGOSS, obrante en el ítem N°23 de la carpeta principal del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00467 (34)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria

Auto Inter N°2741
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°59088128

Capital	\$13.902.701
Interés de mora 06-05-2021 a 13-06-2023	\$8.424.481
TOTAL	\$22.327.182

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$22.327.182** a 13 de junio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2021-00689 (09)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **54** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2739
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTA S.A., por un valor de **\$73.146.198** al 31 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00612 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaría



Auto Inter N°2738
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por un valor global de **\$123.359.618** al 30 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00027 (30)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2737
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A., por un valor de **\$22.529.673** al 17 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00542 (30)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2736
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO COMERCIAL AVVILLAS SA, por un valor de **\$101.988.049** al 14 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00795 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2735
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la apoderada de OSCAR ARIAS ARAQUE, por un valor de **\$4.836.748** al 30 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00822 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2729
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la FINANCIERA PROGRESSA, por un valor de **\$11.217.237** al 27 de junio de 2023, descontando la suma de \$375.963 por concepto de "agencias en derecho", monto que no hacen parte de la liquidación del crédito conforme el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00449 (32)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2733
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por CRESI S.A.S, por un valor de **\$2.423.709** al 13 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00709 (34)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaría



Auto Inter N°2734
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., por un valor de **\$7.713.611** al 05 de abril de 2023.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE BOGOTA, informando en lo que interesa al presente asunto que *"hemos registrado la novedad en el sistema, no obstante, el único producto de captación del cliente con nuestra entidad financiera afectado con la cautela a la fecha no presenta saldo. Continuamos realizando seguimiento permanente y continuo a nuevos depósitos que nos permitan dar cumplimiento al valor total de la cuantía señalada por su despacho"*.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00608 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2732
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la apoderada de JOSE ELIBERTO RUANO CUELTAN, por un valor de **\$140.770.370** al 27 de marzo de 2023, descontando la suma de \$4.000.000 por concepto de "agencias en derecho", monto que no hace parte de la liquidación del crédito conforme el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

2.-AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, donde informa que a partir del 28 de junio de 2023, habilitó el correo electrónico abogada.jsg@outlook.com para efectos de recibir notificaciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00316 (35)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2729
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.- CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado respecto los siguientes bienes, inmueble identificado con matrícula **N°370-753054** por valor de **\$202.718.880**, e inmueble identificado con matrícula **N°370-753211** por valor de **\$15.000.000**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°38 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00262 (34)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2077
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, ordenar la corrección de los proveídos notificados el 27 de febrero y el 16 de mayo de 2023 en razón a que en ellos se relaciona el nombre del demandado de forma incompleta, pues se consignó RUBEN DARIO PERNETT siendo lo correcto, RUBEN DARIO PERNETT GONZALEZ, sin embargo, considera esta instancia que no hay lugar a resolver favorablemente dicho pedimento, como quiera que esta no cumple con uno presupuestos que establece el artículo 286 del C.G.P, toda vez que los yerros u omisiones señalados se encuentran en su introito y no en sus partes resolutivas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE la corrección solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A, por un valor global de **\$97.152.008** al 16 de mayo de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00081 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2726
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede y por ser procedente, este juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la entrega a la apoderada judicial demandante Dra. DORIS CASTRO VALLEJO con C.C.N°31.294.426, el siguiente depósito judicial:

469030002922546	12/05/2023	\$5.544.549,66
TOTAL		\$5.544.549,66

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que para consultar la orden de pago, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyojuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00873 (01)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$ 155.205.270
Liquidación de Costas\$ 5.073.001
Títulos por pagar por este Despacho 25/07/2023.....\$ 5.544.549,66

Total \$154.733.721,34

Auto Inter N°2731
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés de 2023

Estando el presente asunto para decir sobre la liquidación del crédito allegada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., advierte el juzgado que esta no se atempera al mandamiento de pago, pues liquida los intereses moratorios desde una fecha anterior a la ordenada, cuando estos fueron reconocidos a partir la presentación de la demanda (20-04-2022), además se informa que se han efectuado abonos a la obligación contenida en el pagare N°404119012340, sin embargo, omite informar su monto la fecha de su realización y la forma en que se imputaron, razón por las cual se procederá a dejar sin efecto su traslado conforme lo posibilita el artículo 132 del C.G.P, para así corregir los vicios que podrían configurar nulidades u irregularidades del proceso.

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado dado a la liquidación del crédito allegada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, efectuado por secretaria en la lista N°0045 fechado el 27 de junio 2023.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, tomando en consideración los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00415 (35)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 24 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°2743
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA P.H., en contra de VICTOR DARIO PRADO LUNA, solicito el apoderado judicial actor se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA HACIENDA P.H., por el pago total de la obligación realizado por el demandado VICTOR DARIO PRADO LUNA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-820709 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de VICTOR DARIO PRADO LUNA.	Oficio N°685 de mayo 03 de 2022, emitido por el Juzgado 06° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-820709 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de VICTOR DARIO PRADO LUNA.	Comisorio N°CYN/003/01070/2023 de abril 21 de 2023, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00245 (06)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 24 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°2744
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el BANCO COOMEVA S.A en contra de ANDREA ATEHORTUA URREA, solicito el apoderado judicial actor se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO COOMEVA S.A, por el pago total de la obligación realizado por la demandada ANDREA ATEHORTUA URREA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los inmuebles con matrículas N°50N20108133 y N°50N-20156804 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá (C), propiedad de ANDREA ATEHORTUA URREA.	Oficio N°1124 de julio 22 de 2021, emitido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali.
Embargo de los inmuebles con matrículas N°50N20108133 y N°50N-20156804 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá (C), propiedad de ANDREA ATEHORTUA URREA.	Oficio N°681 de abril 17 de 2023, emitido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00471 (22)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 24 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°2742
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por YOLIMA YANET ROMERO SUÁREZ en contra de NÉSTOR VALENCIA ORTIZ, solicito el apoderado judicial actor se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por YOLIMA YANET ROMERO SUÁREZ, por el pago total de la obligación realizado por el demandado NÉSTOR VALENCIA ORTIZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrículas N°370-101259 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de NÉSTOR VALENCIA ORTIZ.	Oficio N°0073 de enero 12 de 2021, emitido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrículas N°370-101259 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de NÉSTOR VALENCIA ORTIZ.	Comisorio N°037 de julio 23 de 2021, emitido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de recaudo pues se trata de un proceso electrónico, por lo que el original de tales documentos se encuentra en poder de la parte demandante.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

8.- AGREGAR sin consideración alguna la liquidación del crédito allegada, pues por sustracción de materia ya no hay lugar a proveer sobre ello.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00633 (33)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2070
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de CECILIA VICTORIA VARGAS, documento obrante en el ítem N°23 del expediente digital.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia - Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali (V), informando en lo que interesa al presente asunto que *"información de asignación de su despacho comisario, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente del Lido, ubicada en la calle 2 con carrera 52, teléfonos 5525411 o bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón -3154952824, con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00772 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2072
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI, documento obrante en el ítem N°004 de la carpeta ejecución del expediente digital.

2.- PREVIO a proveer sobre el requerimiento de las entidades financieras enlistadas en el memorial, esta instancia requerirá a la parte demandante y/o su apoderado, para que acrediten el diligenciamiento del oficio N°326 del 14 de marzo de 2023, pues este les fue remitido para tal fin al correo juridico@colcobranzasnacionales.com el 19 de abril del 2023 a las 11:38.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00100 (11)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2068
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que no cumple con la exigencia el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., como quiera que omite realizar la liquidación hasta la fecha de su presentación, falencia que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00086 (06)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2071
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio que no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida los intereses de plazo y mora sobre un capital diferente al ordenando, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación, y en su lugar se requerirá para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. -REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00097 (21)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2073
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio que esta no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues los intereses mora respecto la cuota ordenada en el numeral 1.1., fueron liquidados desde una fecha anterior a la ordenada en dicha providencia, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación, y en su lugar requerirá al mandatario para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. -REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00542 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2067
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Presenta el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues omite liquidar la cuotas vencidas e intereses moratorios ordenadas en los numerales 1.7, 1.10, 1.13, 1.16, 1.19, 1.22, 1.25 y 1.28, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandatario, para que manifieste expresamente si renuncia a los valores dejados de cobrar, o en su defecto presente la liquidación dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia a los capitales e intereses ordenados dejados de cobrar, o en su defecto presente la liquidación dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00756 (23)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2069
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede el apoderado actor, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, omite efectuar la liquidación de los intereses moratorios mes a mes, conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera, falencia que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00593 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2074
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por COLPENSIONES, informando en lo que interesa al presente asunto que *"en el período de julio de 2023 se aplica descuento sobre la pensión de la señora ECHEVERRY PRIETO LUZ MERY por concepto de cautelar decretada en el proceso de la referencia, correspondiente al 50% de la mesada y mesada adicional, con límite de cuantía de \$30.000.000"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00467 (34) medidas

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2066
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por BANCOLOMBIA S.A., informando en lo que interesa a este asunto que *"Se registraron los datos suministrados en el oficio COMERCIALIZADORA LA LIDER S.A.S - 900215462"*.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por BANCOLOMBIA S.A., informando en lo que interesa a este asunto que *"Se registraron los datos suministrados en el oficio SANTIAGO DUQUE ISAZA - 1130636542"*.

3.-AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO W, informando en lo que interesa a este asunto que *"una vez revisados nuestros registros, MONICA MARIA DIAZ PAREDES 66863486 se encuentra (n) vinculado (s) con productos de captación con la entidad."*

4.- REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución de Cali, para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto N°2368 del 26 de junio de 2023.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00873 (01)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2727
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por ALVECO INMOBILIARIA S.A.S, por un valor de **\$1.760.000** como capital fijo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00255 (09)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaría



Auto Inter N°2740
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por VIDA CENTRO PROFESIONAL P. H., por un valor global de **\$33.905.594** al 31 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00384 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-JUL-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2152
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00715-00 (025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2158
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00539-00 (028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2160
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00948-00 (029)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria

Auto Interl. 2783
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad apoderada demandante Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO con C.C#66.807.493, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002934623	31955891	SANDRA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 713.378,00	4
469030002934624	31955891	SANDRA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 999.546,00	
469030002934625	31955891	SANDRA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 1.255.536,00	
469030002934626	31955891	SANDRA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 127.774,00	
Total Valor						\$ 3.096.234,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00705-00 (003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$ 10.684.420.00

Liquidación de Costas\$ 425.360.00

Títulos pagados por este Despacho en 07/2022..... \$ 4. 959.733,00

Títulos por pagar por este Despacho en 24/07/2023.. \$3.096.234.00

Total **\$ 3.053.813.00**



Auto Interl. 2780
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. LUIS ALFONSO PAREDES GABANZO con C.C#16.734.026, los siguientes depósitos judiciales;



NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 34

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002883200	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 279.385,00
469030002883201	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 279.385,00
469030002883202	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 279.385,00
469030002883203	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 279.385,00
469030002883204	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 279.385,00
469030002883205	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 587.380,00
469030002883206	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 293.690,00
469030002883207	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 293.690,00
469030002883208	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 293.690,00
469030002883209	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 293.690,00
469030002883210	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 293.690,00
469030002883211	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 293.690,00
469030002883212	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 293.690,00
469030002883213	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 293.690,00
469030002883214	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 293.690,00
469030002883215	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 293.690,00
469030002883216	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 587.380,00
469030002883217	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 293.690,00
469030002883218	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 293.690,00
469030002883219	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 293.690,00
469030002883220	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 301.355,00
469030002883221	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 301.355,00
469030002883222	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 301.355,00
469030002883223	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 301.355,00
469030002883224	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 301.355,00
469030002883225	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 301.355,00
469030002883226	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 323.233,00



469030002883227	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 646.466,00
469030002883228	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 323.233,00
469030002883229	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 323.233,00
469030002883230	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 323.233,00
469030002883231	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 323.233,00
469030002883232	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 323.233,00
469030002883233	1107513635	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 323.233,00
Total Valor						\$ 11.106.882,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00866-00 (014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del Crédito\$ 175.470.933.00

Liquidación de Costas\$ 5.900.000.00

Títulos por pagar por este Despacho 24/07/2023...\$ 11.106.882.00

TOTAL **\$170.264.051.00**

Auto Interl. 2774
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTTECPOL con Nit#900.245.111-6, mediante representante legal JHONATAN GARCIA GUERRERO con C.C#80.098.726, los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución,



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
489030002824764	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2022	NO APLICA	\$ 605.237,00	12
489030002824765	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2022	NO APLICA	\$ 605.237,00	
489030002837569	9002451116	COOPTTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 605.237,00	
489030002850141	9002451116	COOPTTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 605.237,00	
489030002864468	9002451116	COOPERATIVA COOPTTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2022	NO APLICA	\$ 605.237,00	
489030002867058	9002451116	COOPTTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 605.237,00	
489030002877039	9002451116	COOPTTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 684.645,00	
489030002890972	9002451116	COOPTTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 684.645,00	
489030002903317	9002451116	COOPTTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 684.645,00	
489030002914491	9002451116	COOPTTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 684.645,00	
489030002925267	9002451116	COOPTTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 684.645,00	
489030002936320	9002451116	COOPTTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 684.645,00	
Total Valor						\$ 7.739.292,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00190-00 (016)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$ 20.368.900.00

Liquidación de Costas\$ 821.000.00

Títulos por entrega por este Despacho 24/07/2023.....\$ 7.739.292.00

TOTAL

\$ 13.450.608.00



Auto Interl.2782
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con C.C# 94.044.335 los siguientes depósitos judiciales;



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002942815	9002451116	COOPERATIVA COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 736.430,00
469030002942816	9002451116	COOPERATIVA COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 348.820,00
469030002942817	9002451116	COOPERATIVA COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 368.444,00
469030002942818	9002451116	COOPERATIVA COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 368.444,00
469030002942819	9002451116	COOPERATIVA COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 368.444,00
469030002942820	9002451116	COOPERATIVA COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 368.444,00
469030002942821	9002451116	COOPERATIVA COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 368.444,00
469030002942822	9002451116	COOPERATIVA COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 777.838,00
469030002942823	9002451116	COOPERATIVA COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 368.444,00
469030002942824	9002451116	COOPERATIVA COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 368.444,00
469030002942825	9002451116	COOPERATIVA COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 368.444,00
469030002942826	9002451116	COOPERATIVA COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 368.444,00
469030002942828	9002451116	COOPERATIVA COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 777.838,00
469030002942829	9002451116	COOPERATIVA COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 368.444,00
469030002942830	9002451116	COOPERATIVA COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 416.786,00
469030002942831	9002451116	COOPERATIVA COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 416.786,00
469030002942832	9002451116	COOPERATIVA COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 416.786,00
469030002942833	9002451116	COOPERATIVA COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 416.786,00
469030002942834	9002451116	COOPERATIVA COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 416.786,00
469030002942835	9002451116	COOPERATIVA COOPTCPOL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 879.892,00
Total Valor						\$ 9.289.188,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01037-00 (020)

Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 17.229.033,00
Liquidación de Costas	\$ 1.000.000,00
Títulos pagados por este Despacho 26/09/2022.....	\$ 769.079,00
Títulos por pagar por este Despacho 24/07/2023.....	\$ 9.289.188.00
Total	\$ 8.170.766.00



Auto Interl. 2775
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS" de sigla "COOTRAEMCALI" con Nit#890.301.278-1, los siguientes depósitos judiciales;



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002827703	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 383.937,00
469030002837819	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 383.937,00
469030002850405	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 383.937,00
469030002867313	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 383.937,00
469030002877301	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 434.299,00
469030002891235	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 434.299,00
469030002903583	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 434.299,00
469030002914764	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 434.299,00
469030002925538	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 434.299,00
469030002936657	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 434.299,00
Total Valor						\$ 4.141.542,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00719-00 (025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito\$ 68.378.404.00

Liquidación de Costas\$ 2.915.600.00

Títulos por entrega por este Despacho 24/07/2023.....\$ 4.141.542.00

TOTAL **\$ 67.152.462.00**



Auto Interl. 2779
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301, los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002914703	8903034003	COOPINVERCOOB COOPINVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00	3
469030002925477	8903034003	COOPINVERCOOB COOPINVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00	
469030002936596	8903034003	COOPINVERCOOB COOPINVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 802.720,00	
Total Valor						\$ 1.248.160,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00741-00 (026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del Crédito	\$ 7.190.854,12
Liquidación de Costas	\$ 529.710.00
Títulos pagados por este Despacho 26/08/2020	\$ 3.628.842.00
Títulos por pagados por este Despacho 10/03/2023.....	\$ 1.552.160.00
Títulos por pagar por este Despacho 24/07/2023.....	\$ 1.248.160.00
TOTAL	\$ 1.291.402.12

Auto Sust. 2150
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE el apoderado judicial de la parte demandante que en el Juzgado de Origen no obran ningun deposito judicial correspondiente a este proceso y en la cuenta única judicial obra 1 depósito judicial que se relaciona a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.000-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002933468	8903294837	FEBIFAM FEBIFAM	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 232.000,00	1
Total Valor						\$	
						232.000,00	

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00382-00 (002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2155
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a que hasta la fecha el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, no ha dado respuesta al oficio No. CYN/003/00703/2023 del 15 de marzo de 2023, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que dé respuesta al oficio No. CYN/003/00703/2023 del 15 de marzo de 2023, mediante el cual se comunicó,

"El Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 693 calendarado 15 de marzo de 2023, resolvió: "RESUELVE: 1.- OFICIAR al Juzgado Séptimo (7º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que se sirva informar, si en ese Juzgado existe proceso que se adelante en contra de CLAUDIA MARCELA TORRES VILLARREAL con C.C#66.840.276, en caso de NO existir proceso alguno en contra de la citada señora, sírvase convertir a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, los depósitos judiciales 469030002369961 y 469030002369967, al presente proceso. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez). En consecuencia sírvase proceder de conformidad."

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01004-00 (019)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



Auto Sust.2138
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador FRIGORIFICO METROPOLITANO SAS a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado en el oficio No. CYN/003/1730/2022 del 27 de julio de 2022, en el cual se indicó:

"El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No No.2269 calendado 27 de julio de 2022, resolvió: "...RESUELVE: 1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del salario, bonificaciones y comisiones que devengue la demandada BETTY ALEJANDRA CARDONA BERMUDEZ con C.C. N°66.989.596, como empleada de la empresa FRIGORIFICO METROPOLITANO S.A.S con NIT N°800.144.813. Límitese la medida a la suma de \$39.331.696 Líbrense las comunicaciones correspondientes. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P."

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00087-00(009)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria

Auto Interl. 2
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente depósito judicial;

 NIT. 800.037.800-8							
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002850226	8050213535	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 116.100,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que en el Juzgado de Origen no obran títulos correspondientes a este proceso.

3.-REQUERIR POR TERCERA VEZ a la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, para que dé respuesta al oficio CYN/003/1988/2022 del 31 de agosto de 2022 remitido al correo electrónico 27 de septiembre de 2022, para que *"informe en qué orden se encuentra al embargo del 30% de los dineros que perciba el señor JOSE MARIA LOZANO PAZ identificado con C.C.#16.602.423, comunicada en oficio No. 29 de enero de 2019 recibida el pasado 04-02-2019, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal"*.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00023-00 (010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 54.336.000.00
Liquidación de Costas	\$ 2.644.100.00
Títulos pagados por este Despacho 31/08/2022.....	\$ 677.996,00
Títulos por pagar por este Despacho 24/07/2023.....	\$ 716.100.00

Total **\$ 55.586.004.00**



**Auto Sust.2144
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, pues omite efectuar la liquidación de los intereses de plazo, conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00881-00 (007)acumuladaII
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2132
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali, indicando que,

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el Orfeo No. 202341310500017922 del 02 de junio de 2023, donde pone en conocimiento de esta subdirección, lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1182 calendado 08 de mayo de 2023, dispuso: "RESUELVE: 1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370- 285298.". (...)", da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder a la información requerida frente al predio relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 - 285298 es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para solicitar el Certificado de Inscripción Catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía; en caso de no presentarse el propietario podrá autorizar a un tercero por escrito con copia de los documentos de identidad de ambos.

Si el documento es para un proceso judicial la parte interesada, deberá presentar el reconocimiento de personería jurídica del juzgado, la autorización y el documento de la persona autorizada o el auto del juzgado donde se admite la demanda.

Es importante mencionar que actualmente la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial a los usuarios en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la Plazoleta del Centro Administrativo – CAM.

De igual forma, cualquier otra información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 300 427 62 20.

Así las cosas, queda contestada la solicitud con radicación No. 202341310500017922 del 02 de junio de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00002-00 (007)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



**Auto Sust. 2140
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Davivienda indicando que,

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que de acuerdo a lo solicitado por su entidad hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso citado para el siguiente demandado:

NOMBRE	NIT
GARCIA Y SALAMANCA ABOGADOS CI A LTDA	8050012097

Adicionalmente, nos permitimos informar que la siguiente persona relacionada no presenta embargos por el número de proceso mencionado en el asunto.

NOMBRE	NIT
EDGAR FABIO GARCIA CASTANEDA	85450241

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por su entidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00105-00 (013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



**Auto Sust. 2142
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco de Bogotá indicando que,

Asunto:Ref. 76001400302920190096100

Nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota del oficio de desembargo No.003008512023 para el siguiente demandado:

tipo identificación	nro identificación	nombre
C	31878825	OSORIO MONSALVERUTH

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00961-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2133
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco W, Banco BBVA Colombia, Banco de Occidente, Davivienda, Banco Finandina, Banco de Bogotá, indicando que la parte demandada no posee vínculos con la entidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-00459-00 (022)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaría

Auto Sust.2134
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por Colpensiones indicando que,

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) DECRETAR el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la pensión (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

En atención a su oficio CYN/003/00695/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, emitido al interior del proceso ejecutivo 76001400300920190020400, una vez verificado el Sistema de Nómina de Pensionados, me permito informar que no es posible aplicar el embargo solicitado contra la señora MARGARITA MARIA RODRIGUEZ ROJAS identificada con C.C. 31288826, toda vez que la pensionada devenga una mesada equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, haciendo inviable el cumplimiento de la medida en los términos ordenados por el despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00204-00 (009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2156
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado de Origen informando la conversión de depósitos judiciales por la suma de \$33.166.903,00.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00371-00 (005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2141
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el secuestre Pedro José Mejía Murgueitio, mediante el cual rinde informe de gestión sobre el vehículo de placas UGT-265, indicando que el mismo se encuentra en el parqueadero Caliparking en buen estado de conservación.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00833-00 (026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria

Auto Sust.2143
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que el embargo de los remanentes solicitados dentro del proceso con radicación 031-2021-00552-00 **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que la demandada dentro de ese asunto es la señora Deyanira López Arango.

2.-NO ACCEDER a requerir al pagador Colfondos fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo sobre la pensión que recibe el demandado Jose Fidel Bolaños Contreras, como quiera que la entidad está realizando las consignaciones de acuerdo a lo ordenado.

3.-NO ACCEDER a realizar entrega de los depositos judiciales, solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que no hay liquidación del crédito en firme.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2006-00586-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



Auto Sust.2137
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración, el escrito allegado por el secuestre Dr. Pedro Jose Mejia, toda vez que el proceso se terminó desde el 09 de febrero de 2022, y no se observa que se haya llevado a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00794-00 (024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaría

Auto Sust. 2141
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración, el escrito allegado por el Juzgado de Origen, aportando el oficio mediante el cual comunicó la conversión de los depósitos judiciales de fecha enero de 2023, toda vez que los mismos ya eran de conocimiento del Despacho y fueron convertidos al Juzgado 02 Civil Municipal de Yumbo por embargo de remanentes.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00699-00 (025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2139
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Secretaría de Tránsito indicando que,

En atención a su oficio No. CYN/003/01646/2023 del 16 de Junio de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 29 de Junio de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo, para el vehículo de placas MSY706, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	CAMPERO
Modelo:	2013
Chasis:	KNAKT811DD5344945
Serie:	
Motor:	G4KECH736506
Propietario:	EDGAR HERNANDO LOPEZ GALARZA, BIBIANA MARIA
Documento de identificación:	BUSTAMANTE GALAN 10492289, 52255217

En atención a su oficio No. CYN/003/01646/2023 del 16 de Junio de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 29 de Junio de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo, para el vehículo de placas MSY706, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	CAMPERO
Modelo:	2013
Chasis:	KNAKT811DD5344945
Serie:	
Motor:	G4KECH736506
Propietario:	EDGAR HERNANDO LOPEZ GALARZA, BIBIANA MARIA
Documento de identificación:	BUSTAMANTE GALAN 10492289, 52255217

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-01388-00 (005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2135
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, indicando que por incumplimiento en el acuerdo celebrado por la parte demandada con los acreedores ante el Centro de Conciliación, se remitió el trámite al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali bajo a radicación 2019-700.

2.-Por Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado mediante el auto No. 1758 del 28 de junio de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00928-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas ordenada en la demanda acumulada.

RADICACION		76001400300720210088100
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	34-C1 (EXP. DIGITAL)	\$ 3.150.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 3.150.000,00
SON: TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/ CTE		
Santiago de Cali, 24 de Julio del 2023		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

AUTO DE TRAMITE No. 2145
FECHA 24 de julio de 2023

RESUELVE

.- APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2021-00881-00 (007)

Acumulada II

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25-07-2023**

Secretaria

Auto Inter.2775
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (015) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-RECONOCER PERSONERIA a Valentina Martinez Ocampo con T.P #333.733 de Cali para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00731-00 (015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



**Auto Inter.2151
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00737-00 (019)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria

Auto Inter.2777
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-01051-00(019)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria

Auto Inter.2786
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (021) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2023-0001-00 (021)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria

Auto Inter.2784
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (022) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00299-00 (022)

Hs



Auto Inter.2787
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (024) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00805-00 (024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



Auto Inter. 2788
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (024) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00102-00 (024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fea: **25-07-2023**

Secretaria

Auto Inter.2787
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (026) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00092-00 (026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria

Auto Inter.2785
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (027) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaría

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-00075-00 (027)
Hs

Auto Inter.2790
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (028) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00179-00 (028)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaría



Auto Inter. 2792
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (028) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2023-00105-00 (028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria

Auto Inter.2776
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, toda vez que no se ajusta a lo ordenado por el Juzgado de Origen, obrante al ítem 24 ActaAudiencia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00327-00(019)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria

Auto Inter.2778
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (020) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, pues omite efectuar la liquidación de los intereses de plazo, conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00896-00 (020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria

Auto Inter.2791
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (028) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00752-00 (028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2146
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado RODOLFO TAPASCO RUIZ C.C. #16.369.318 dentro del proceso que adelanta RF ENCORE bajo la radicación 015-2020-00254-00.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00254-00 (015)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2154
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE el demandado que los títulos convertidos por el Juzgado de Origen, ya cuentan con orden de pago y fueron cobrados desde el 13/07/2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00866-00 (008)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2157
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 1865 del 30 de junio de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00350-00 (003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaría



Auto Sust. 2162
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00796-00 (012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2149
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a ordenar la entrega de depositos judiciales, toda vez que no hay liquidación del crédito en firme.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00692-00(027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2148
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a ordenar la entrega de depositos judiciales, toda vez que no hay liquidación del crédito en firme.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00096-00 (035)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



**Auto Sust. 2153
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales, toda vez que no obra liquidación del crédito en firme dentro del asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00596-00 (002)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria



**Auto Sust.2136
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a requerir al pagador de la parte demandada- Secretaría de Educación, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen, toda vez que en el portal del Banco Agrario se observa que el pagador esta realizando las consignaciones correspondientes mes a mes hasta la fecha.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00033-00 (010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2161
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00873-00 (009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria

Auto Sust. 2159
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00656-00 (013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria

Auto Sust.2147
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00034-00 (015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-07-2023**

Secretaria